

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-038

PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2019-039 A LOS FINES DE EXTENDER, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, LA VIGENCIA Y FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 73-2019, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: La Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como LEY DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES PARA LA CENTRALIZACIÓN DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO DE 2019 (“Ley Núm. 73-2019”), establece el marco legal para centralizar las compras gubernamentales y crea la Junta de Subastas en la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (“ASG”), autorizada para adjudicar subastas mediante un procedimiento uniforme. Asimismo, faculta al (a la) Gobernador(a) a tomar las medidas necesarias para su implementación.

POR CUANTO: Para viabilizar la implementación de la Ley Núm. 73-2019, el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039 dispuso que las juntas de subastas existentes en las agencias gubernamentales continuarían operando hasta la constitución formal de la Junta de Subastas de la ASG y la certificación de su capacidad operativa, disposición que fue enmendada por el Boletín OE-2020-085 para extender su vigencia hasta completarse el proceso de transición, el cual debía culminar en un plazo no mayor de noventa (90) días.

POR CUANTO: En atención a lo anterior, el 7 de enero de 2021, la ASG emitió la Carta Circular ASG Núm. 2021-04, expresando que, aunque la Junta de Subastas contaba con el quórum necesario para entrar en funciones de inmediato como el único organismo facultado para evaluar y adjudicar las subastas del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, dispuso la disolución de las juntas de subastas de las entidades gubernamentales previas, conforme a un plan de transición ordenado para asegurar la continuidad gubernamental.

POR CUANTO: No obstante, para garantizar la continuidad de los servicios esenciales del Departamento de Educación de Puerto Rico (“Departamento”), se han emitido los Boletines Administrativos OE-2021-050, OE-2021-088, OE-2022-036, OE-2022-059, OE-2023-018, OE-2023-030 y OE-2024-047, con el propósito de extender la vigencia y funcionamiento de la Junta de Subastas del Departamento y prorrogar el término para completar su transición hacia la Junta de Subastas de la ASG. En particular, el Boletín OE-2024-047 extendió dicha vigencia hasta el 30 de junio de 2025.

POR CUANTO: A pesar de los esfuerzos realizados, el proceso de transición no ha concluido. El Departamento aún está sujeto a condiciones impuestas por el Departamento de Educación Federal, incluyendo la obligación de contratar un síndico o *Third Party Fiduciary Agent* (“TPFA”), encargado de supervisar y manejar los fondos federales asignados, quien requiere plena visibilidad sobre los procesos de adquisición y contratación que involucren dichos fondos.

POR CUANTO: Es fundamental que el Departamento de Educación continúe sus procesos competitivos para adquirir bienes y servicios esenciales y así asegurar la prestación de servicios públicos y la adecuada administración de fondos federales, por lo que se requiere una nueva extensión de la vigencia y funcionalidad de la Junta de Subastas del Departamento de Educación.



POR TANTO:

Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiera la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

ENMIENDA. Se enmienda la Sección 1ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039 para que lea como sigue:

SECCIÓN 1ª: Conforme a las disposiciones del Artículo 84 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, y como medida transitoria para la implementación de lo dispuesto en este estatuto, se ordena a todas las Juntas de Subastas de las Entidades Gubernamentales, según definidas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, *supra*, existentes y en funciones previo a la aprobación de esta Ley, a permanecer vigentes y en funciones hasta tanto se lleve a cabo el proceso de transición a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico ("ASG"). El proceso de transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas comenzará inmediatamente quede constituida la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, creada bajo lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Núm. 73, *supra*, y se certifique a la Gobernadora que la Junta de Subastas quedó constituida y está lista para operar de conformidad con el Capítulo VI de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.

La ASG establecerá mediante Carta Circular establecerá mediante Carta Circular el proceso a seguir para una transición efectiva y transparente sin que se afecten los servicios públicos y demás procesos administrativos de la Administración. La transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá culminarse en un término no mayor de noventa (90) días de haberse constituido la Junta de Subastas de la Administración, salvo en el caso del Departamento de Educación de Puerto Rico, en donde podrá extenderse hasta el 30 de junio de 2026.

Específicamente, la transición de todos los procesos adquisitivos del Departamento de Educación a la ASG, además de la transición (destaque e integración) del personal de compras de dicha Entidad Gubernamental a la ASG, podrá extenderse hasta el 30 de junio de 2026.

SECCIÓN 2ª:

ENMIENDA. Se enmienda la Sección 3ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039 para que lea como sigue:

SECCIÓN 3ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y permanecerá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior, por disposición de ley, o hasta el 30 de junio de 2026, en caso del Departamento de Educación.

SECCIÓN 3ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

- SECCIÓN 4ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de este Boletín Administrativo son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de este Boletín Administrativo, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 5ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 6ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 7ª:** **VIGENCIA.** Este Boletín Administrativo entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2025.

A blue ink signature in cursive script, reading 'Jenniffer A. González Colón'.

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 30 de junio de 2025.

A blue ink signature in cursive script, reading 'Narel W. Colón Torres'.
NAREL W. COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA